SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD: 2559

ANT: Fiscalización OTEC.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO: 08 SEP 2016

DE: PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL CAPACITACION SPA
Bernardo Cruz N°1958
San Felipe

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2658 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley Nº19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.
El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº125 que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

CRISTHIAN LAZO NAVARRO
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

CLN/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

REGIÓN DE VALPARAISO.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Global Capacitaciones SPA", RUT N° 76.026.663-9, en el marco de la Fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2658

Valparaíso, 8 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de Abril de 2016, la fiscalizadora Doña Maria Pilar Montoya Sánchez de la Dirección Regional de Valparaíso, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "**Global Capacitaciones SPA", RUT N° 76.026.663-9** en adelante el Otec, representado legalmente por **Doña Daniela Durán Guzmán, C.I. N°** [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Bernardo Cruz N° 1958, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, respecto del curso denominado, **"Formación para Guardias de Seguridad y Vigilantes Privados" código 1237914938**, registro de comunicación 5.120.451, fecha de inicio 26 de Enero de 2016 y fecha de término 09 de Febrero de 2016.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente:

La Resolución Exenta N° 508 de fecha 02 de marzo de 2016, autorizó la carga retroactiva de la acción N° 5.120.451, por la contingencia o error operacional estipulados en la Resolución Exenta N° 4853, Ítem A letra b), no obstante, el Otec hizo uso indebido de dicha autorización, por cuanto, se detectó que ingresó asistencia retroactiva para las acciones N° 5.120.452 y N° 5.120.457, pese a que las mismas no estaban comprendidas en la respectiva autorización.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. N° 1072, de fecha 27 de abril de 2016, se solicitaron los descargos respectivos al Otec, para que presente los medios de prueba en razón de la irregularidad detectada en el considerando segundo anterior.

4.- Que, el Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 04 de mayo de 2016, suscrita por Doña Daniela Durán Guzmán, representante legal de la entidad, responde a los cargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Primero: *"...efectivamente se produce un error involuntario el día 02 de febrero de 2016 al no presionar el relator el botón iniciar bloque, lo que significó que el sistema detectara un retraso en el ingreso de los alumnos. Una vez detectada esta situación se envía el Ordinario N° 2 de fecha 12 de Febrero de 2016 dirigido a Don Esteban Vega Toro, Director Regional de Sence, Quinta Región, en el cual se informa y se solicita tomar la asistencia de forma retroactiva, la respuesta es afirmativa desde la dirección regional y se autoriza al ID 5.120.451 y la funcionaria del Otec encargada del proceso analiza mal la información enviada y asume que puede realizar carga retroactiva tanto para el ID autorizado, ID 5.120.451 como para los ID 5.120.452 y 5.120.457.*

Consideramos que el error se produce al suponer que era posible consolidar los tres ID del curso en uno solo, que fue el informado en el ordinario antes indicado, o sea ID 5.120.451 principalmente porque al momento de rectificar la asistencia el libro correspondiente al curso código 1237914938 se abrió en forma completa...".

Segundo: *"...el día 02 de marzo de 2016 desde la página del sistema Sence, correo electrónico levp@sence.cl se ACEPTA ingreso de asistencia por los motivos expuestos en Resolución Exenta 4853 para el ID 5.120.451. en esta oportunidad reconocemos nuestro segundo error que fue no consultar por los ID 5.120.452 y 5.120.457 por los motivos expuestos...*

Hemos revisado nuestro sistema de procedimientos respecto a la normativa Sence y reconocemos que se han producido errores en el desarrollo de este curso, pero queremos indicar que no ha habido la voluntad de faltar a la verdad en ningún caso...".

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el Otec, es menester consignar que los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo, razón por la cual se analiza a continuación:

- El reconocimiento por parte del Organismo Técnico del hecho irregular constatado durante la fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 letra a) del Reglamento de la Ley 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional tales como: a) el reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción, efectuado por un administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada.

- Además es dable señalar que del cotejo de los antecedentes que sustancian la fiscalización, específicamente lo constatado conforme a la documentación extraída del registro del sistema génesis, principalmente las acciones ID 5.120.451, 5.120.452 y 5.120.457 para los cuales se ingresó asistencia retroactiva, queda demostrado conforme a lo establecido en el artículo 79 letra b) del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el servicio nacional tales como: b) el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga la empresa o el organismo técnicos de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación en sus archivos.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 125, suscrito con fecha 05 de mayo de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias agravantes respecto de la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el Otec registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras e), f), y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico, **"Global Capacitaciones SPA", RUT N° 76.026.663-9,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

- **Multa equivalente a 33 UTM,** por realizar cambios en la asistencia retroactiva para las acciones N° 5.120.452 y N° 5.120.457, no obstante no

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

estar autorizadas en la Resolución Exenta N° 508 de fecha 02 de Marzo de 2016, la cual autorizaba la carga de asistencia retroactiva para la acción N° 5.120.451, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma"*, en relación con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4853 de fecha 20 de Noviembre de 2015, la que establece el Libro de Clases Electrónico como el mecanismo válido para controlar y registrar la asistencia de los participantes de las actividades de capacitación que se impartan con cargo a la Franquicia Tributaria consignada en el artículo 36 de la Ley N° 19.518, Título C. Autorización de Registro de Asistencia Retroactiva para el uso del LCE.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de la Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley N° 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley N° 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAISO
Gobierno de Chile

CRISTHIAN LAZO NAVARRO
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE VALPARAISO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

VRDC/PMG
Distribución:
- Representante legal Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes